

A. C. 1200. ra que llevase consigo á la Infanta Doña Blanca su nieta, y se celebrase inmediatamente su matrimonio, juzgando se aseguraria por su medio firme y permanente la paz que habia ajustado con la Corona de Francia. Y así escribe el primero: *Despues de la conferencia envió Juan Rey de Inglaterra á Leonor su madre al Rey Alfonso de Castilla por su hija, que habia de casar con Luis hijo de Felipe Rey de Francia. Y el segundo: El Rey Juan esperando que por medio de este matrimonio gozaria de continua paz, envió á la Reyna Leonor su madre por la sobredicha Infanta, para que volviese con seguridad con ella al término señalado. Y poco despues añade: Volvió la Reyna Leonor con la sobredicha Infanta, que habia de casar con Luis, y la entregó al Rey de Inglaterra.*

Pero con mas puntualidad refiere Hoveden esta vuelta de Castilla de la Reyna Doña Leonor por el Ducado de Guienna, que ella poseía como Señora propia suya: y despues de haber hecho memoria de la Pasqua de Resurreccion de este mismo año prosigue: *En el interim la Reyna Leonor, madre de Juan Rey de Inglaterra, á quien él habia enviado al Rey de Castilla Alfonso por su hija, para casarla con Luis hijo de Filipo, volvió, habiendo recibido á la sobredicha hija del Rey de Castilla, y habiendo llegado á la ciudad de Burdeos, se detuvo allí por la solemnidad del día de la Pasqua. Y mas abaxo añade: La Reyna Leonor fatigada de la edad y de tan largo camino se fué á la Abadia de Fuente Enbraudio, y se quedó allí; pero la hija del Rey de Castilla y Helias Arzobispo de Burdeos, con los demás que la acompañaban, pasaron hasta Normandía, y la entregaron á su tío Juan Rey de Inglaterra.*

Luego que tuvo el Rey de Inglaterra en su poder á la Infanta Doña Blanca su sobrina, concurrió con el de Francia á ratificar y confirmar de nuevo la paz establecida entre los dos, hallandose presente nuestra Infanta como el principal medio de asegurarla con su matrimonio con el Príncipe Luis. Y así escribe Mateo de París: *Volvió la Reyna Leonor con la sobredicha doncella que habia de casar con Luis, y la entregó al Rey*

1 Vease arriba la nota 3. pag. 241. y 242.

Rey de Inglaterra: despues llegaron los Reyes á verse entre A. C. Gultun y Butunant á XI. de las Kalendas de Julio: y el Rey de Francia volvió al de Inglaterra la ciudad de Evreux con todo su Condado, y todas las tierras de que se habia apoderado durante la guerra así en Normandía, como en otros dominios del Rey de Inglaterra: el qual hizo luego homenaje de ellas al Rey de Francia, y despues las dió todas á Luis con su sobrina en matrimonio, y recibió por ellas homenaje del mismo Luis. Lo qual es cutado así, fué desposada el día siguiente la doncella con Luis por el Arzobispo de Burdeos en Purnor en Normandía. Sobre el mes de esta negociacion, si fué á fin de Mayo, ó de Junio, discuerdan Rigordo, Roger de Hoveden y Mateo de Paris.

Del hecho indubitable y constante de los sucesos de este matrimonio, acreditados con tan expresos testimonios, se reconoce no tuvo mas intervencion en el nuestro Príncipe que la de entregar á su hija Doña Blanca á la Reyna Doña Leonor su avuela, para que la llevase á casar sin dote ninguno con el primogénito de Francia, y que quantas circunstancias añaden nuestros escritores son inciertas y contrarias al hecho verdadero de su conclusion.

CAPITULO LXXXI.

SITIA EL REY Y GANA LA CIUDAD
de Vitoria en Alava.

YA dexamos visto como se entregó voluntariamente la provincia de Guipuzcoa á nuestro Príncipe hallandose en el sitio de Vitoria, cuya conquista reservamos para este capítulo, por haberla logrado despues de aquella reduccion á su dominio, y del matrimonio de la Infanta Doña Blanca su hija, cuyos tres sucesos pertenecen igualmente á este año de M. CC. aunque no podamos especificar con entera firmeza el tiempo puntual en que fueron aconteciendo.

Tambien dexamos advertido como, valiendose los Reyes de Castilla y de Aragon de la detencion que tenia en Africa el de Navarra, continuaron las hostilidades que tan repeti-

A. C. damente habian hecho en su Reyno por la uniforme preten-
1200. sion con que cada uno blasonaba le pertenecia de derecho.

D. Rodrigo no solo refiere el efecto que produjo esta jornada, sino dá á entender la emprehendió nuestro Príncipe en satisfacción de las injurias que habia recibido del Navarro, sin que pueda dudarse debe preferirse el testimonio del Arzobispo á las voluntarias ideas con que intenta Moret excusar las acciones de su héroe.

Pero copiemos las palabras del Arzobispo, que dicen: *El noble Rey Alfonso queriendo ver los agravios que habia recibido del de Navarra, congregó contra ella su ejército, y con el del Rey de Aragon su fiel amigo ganaron á Ruconia y á Aybar, que tocaron al Rey de Aragon; ganaron tambien á Insura y á Miranda, que quedaron al noble Rey: y así habiendo hecho varios estragos, volvieron entrambos Reyes á sus Reynos. Al mismo tiempo el noble Rey de Castilla empezó á infestar á Ibida y Alava, y ganó con dilatado sitio á Vitoria. Y pasando á referir la jornada del Navarro á Africa añade: Entretanto cansados los de Vitoria con los asaltos y trabajos del sitio, y extenuados con la falta de víveres, se vieron precisados á entregarse. Pero el venerable Garcia Obispo de Pamplona, agradable por el deseo que tenia de su libertad, reconocida la opresion de la hambre, pasó apresuradamente á hablar al Rey Sancho en tierra de Moros con uno de los sitiados: y declarandole la verdad de las cosas, obtuvo licencia para que se entregase Vitoria al Rey de Castilla. Y así volviendo en el tiempo aplazado con aquel caballero que habian enviado los sitiados de Vitoria, les manifestó la orden del Rey Sancho, para que se entregase la ciudad al Rey de Castilla. Con que ganó el noble Rey Alfonso á Vitoria, Ibida, Alava y Guipuzcoa con sus castillos y fortalezas, á excepcion de Treviño, que despues le fué dado en trueque de Insura. Tambien dió á Miranda en semejante trueque por Portella: y adquirió á S. Sebastian, Fuenterrabia, Beloaga, Zeguitagui, Aircorroz, Aslusea, Arzorocia, Vitoria la vieja, Marañon, Ausa, Atavit, Irurita y S. Vicente.*

Es.

A. C. Esta es la unica noticia antigua que se conserva del sitio de Vitoria, pero la bastante para que el Cronista de Navarra amplifícase el valor de los Navarros, disminuyendo tanto el de los Castellanos, como se reconoce de su fantástica narracion, que es del tenor siguiente: *Como quiera que esto fuese, lo que consta es, que el cerco se comenzó con baterías y asaltos, y todo rigor de las armas: y que los cercados emprehendieron la defensa con muy fuerte y denodada resistencia; y que se derramó mucha sangre en ella... El cerco se llevaba con tan restada braveza de los cercados, por el valor de los que se habian encerrado para la defensa, y fidelidad grande de los de la comarca, y singularmente de los moradores de Vitoria, que tenian muy recientes las cariñosas memorias del Rey D. Sancho el Sabio, que diez y nueve años antes habia fundado aquella poblacion, fortalecida de murallas, y ennoblecida de privilegios; y querian gratificar al hijo lo que quedaron debiendo al padre; que el Rey D. Alonso viendo se le atenuaba y gastaba mucho el ejército, tuvo por mas acertado mudar la forma de la guerra, y llamar por auxiliar de sus banderas á la hambre que obrase lentamente dentro lo que él no podia con la fuerza de los combatientes afuera, cercando de fosos y fuertes empalizadas á los cercados para estorvar sus salidas, y cerrando las avenidas, por donde les pudiese entrar socorro. Estaba la plaza medianamente proveída de víveres: y para que fuesen mas en el efecto y uso, comenzó luego la cauta providencia para socorro de la hambre venidera, á no dar á la que de presente habia tan cumplida la satisfaccion, distribuyendo parcamente el bastimento, pues tampoco pedia tanto el asedio lento como el trabajo y afan continuo de los combates. Por todo pasaba la lealtad y valor de los cercados, y la buena disposicion de ánimos, sufridora de muchas y grandes incomodidades. Ya habia como cinco meses que estaba sitiada Vitoria, resuelta á perecer en la demanda antes de entregarse sin expresa voluntad del Rey.*

35 Con mas templanza y menos lisonja, sin exceder de las noticias que conserva el Arzobispo, procede Estevan de Ga-

11 2

ri-

A. C. 1200. ribay así en la *Historia de Castilla*, como en la de *Navarra*, aunque alabando con justa razon el valor de los vecinos de Vitoria, pero sin ofender la constancia de sus sitiadores; porque hablando del año M. CC. á que pertenece, como despues justificaremos, dice: ² *El Rey D. Alonso entró con sus gentes en la provincia de Alava en este año, y puso cerco sobre la villa de Vitoria; cuyo asedio por la fortaleza del pueblo y esfuerzo de sus vecinos y presidio, saliendo largo, la provincia de Guipuzcoa deseando tornar á la union pasada de la Corona de Castilla, trató sus negocios y forma de asiento con el Rey D. Alonso, al qual pidiendo que en persona entrase en ella, lo hizo así, dexando en la continuacion del cerco de Vitoria á D. Diego Lopez de Haro con el ejército. Concluidos los negocios, Guipuzcoa se encomendó al Rey D. Alonso, poniendo en su poder las fortalezas que á la sazón habia en ella; con que el Rey volvió contento á continuar el cerco de Vitoria; la qual hubo al cabo, y despues hizo lo mesmo de toda Alava y Arraya.*

No consta ni el día ni el mes en que se entregó á nuestro Principe Vitoria, aunque por el testamento de D. Pedro Andrequin, Capellan de la Iglesia Catedral de Pamplona, otorgado al tiempo mismo que estaba sitiada, de que hace memoria el Cronista de Navarra en sus *Investigaciones*, consta se reduxo á la obediencia de nuestro Principe en el año M. CC. porque dice su data: *Hecha la carta en el año del Señor M. CC. en aquel año en que la villa de Vitoria estaba cercada: y como veremos en el capítulo siguiente, á los fines de él se hallaba yá en Castilla su Rey D. Alonso.*

CAPITULO LXXXII.

MEMORIAS DE NUESTRO PRINCIPE
pertenecientes al año de M. CCI.

A. C. 1201. **E** tan esteril de noticias el año inmediato al precedente de M. CC. que si nos faltára el recurso de los privilegios,

1 Lib. XXIV. cap. 17.

2 Lib. XII. cap. 29.

gios, nos fuera preciso pasarle en blanco: y aún así nos obliga el descuido de los antiguos en no advertirnos el tiempo en que fueron sucediendo las que conservan, á que para llenar este capítulo nos valgamos de las que subministran sus privilegios, explicando con alguna especialidad las circunstancias que se inducen de ellos. Diego de Colmenares escribe: ¹ *Los años pasados habia fabricado D. Gutierre Miguél la venta de la Fuenfria: y despues de su muerte Doña Enderazo su muger fabricó un molino en Riomolinos: y de ambas heredes fundó vínculo de sueldo, que hoy llaman mayorazgo; el qual confirmaron en Toledo el Rey, Prelados y Ricos-hombres en III. de Enero de M. CCI. años. Pero ni este privilegio, que he visto original, pertenece á este año, sino al precedente de M. CC. pues dice su data: Hecha la carta en Toledo la era de M. CC. XXXVIII. el tercer dia del mes de Enero; como con mas acierto le cita ² D. Luis de Salazar; ni fué confirmacion de vínculo de la venta de la Fuenfria, como supone Colmenares, sino donacion de un molino al hospital que fundaron en su cumbre aquellos caballeros, y cuyo patronato habian dexado vinculado antes, segun consta de sus mismas palabras, que dicen: *Sea notorio y manifesto á los presentes y futuros, como yo Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla y de Toledo con Leonor mi muger, y Fernando mi hijo, concedo, apruebo y confirmo aquella donacion que Doña Enderazo, que fué muger de D. Gutierre Miguél de Segovia, hace por el remedio de su alma, de la de su marido, y de las de sus parientes, de aquel su molino que está situado en el rio que se llama de Molinos, el qual ella libre y voluntariamente dá á aquella alvergueria que ella y su marido edificaron en el camino real del puerto de la Fonfrida; porque este nombre alvergueria no denota venta, sino hospital, ni nadie podrá juzgar que se labren ventas para sufragios de los difuntos.**

Mas propriamente pertenece á este año la escritura de venta de que hace memoria ³ Gerónimo Gudiel, cuya data di-

1 En la *Hist. de Seg.* c. XIX. p. 165. ra tom. I. lib. 3. cap. 3. pag. 153.2 En la *Historia de la Casa de Lara* 3 *Compendio de los Girones* t. 20.

A. C. dice: *Hecha la carta de esta venta á XVI. de las Kalendas de Junio la era M. CC. XXXIX. reynando el Rey Alfonso con la Reyna Leonor su muger, y con el Rey Fernando su hijo, en Castilla, en Toledo y en Estremadura.* En que se ofrecen dos circunstancias dignas de reparo: la primera, que se dá en ella título de Rey al Infante D. Fernando, primogénito entonces de nuestro Príncipe, para asegurar le sucediese en sus grandes Estados, siguiendo el estilo de sus predecesores, de la manera que antes había introducido nuestro D. Alfonso la jura de la Infanta Doña Berenguela con el intento mismo, luego que nació: y muerto el Infante D. Fernando el primero, ó D. Sancho, como advierte la *Crónica general*, segun dexamos notado, hizo la volviesen á jurar, por estar yá casada, y hallarse por esta razon inhabil de poder gobernar por sí sola la parte del Reyno que se le asignase como dominio especial suyo, en la conformidad que tenemos advertido. La segunda, que el nombre de Estremadura no se extendía tanto como presupone un erudito moderno, ni se formó por la razon que juzga, diciendo: *Que por Estremadura se entienda Segovia, Avila, Toledo, Madrid, y todos los lugares mas inmediatos á los Moros, siendo extremo ó fin de las poblaciones Christianas, es muy comun advertencia en todos los escritores classicos, aunque no nombra ninguno: y es mas regular la deducion y términos que señala á esta provincia Diego de Colmenares natural de ella, diciendo: La provincia que entonces se nombraba Estremadura de dos palabras latinas extrema Dorii, esto es, extremos de Duero, cuyos términos eran por la vanda septentrional el mismo rio Duero desde su nacimiento junto á Agreda, hasta donde una legua mas abaxo de Tordesillas entra en el un pequeño rio nombrado Heban, donde hoy dividen términos Leon y Castilla, en cuyo Reyno se incorporó despues nuestra Estremadura; siendo este riachuelo su término occidental, hasta que entra en el otro nombrado Regamon junto á Orcajo de las Torres, pueblo del Obispado de Avila: y por Flores de Avila y Peñaranda de Brá-*

¹ Salazar de Castro en el lugar antes citado, donde habla de la escritura mencionada por Gudiel.
² Cap. XII. §. 9. pag. 95.

Bracamonte van los términos á un pueblo nombrado Echa Garcia, y de allí suben á Bonilla de la Sierra; cuyas cumbres, volviendo al oriente por la Palomera, Guadarrama, Fuenfria, Somosierra, vuelven al mismo nacimiento de Duero, habiendo hecho un triángulo de ciento y veinte leguas poco mas ó menos de rodeo, en que se incluía la provincia de la primitiva Estremadura, cuya cabeza y metrópoli era Segovia, como Burgos de Castilla.

CAPITULO LXXXIII.

VARIAS MEMORIAS DE NUESTRO Príncipe en los años de M. CCII. y M. CCIII.

Entramos á ciegas en el año de M. CCII. sin que se ofreciera memoria segura de lo que obró nuestro Príncipe en él, ni en el siguiente de M. CCIII. fuera de las cortas que nos conservan los privilegios: con que habiendo de contenernos en ellas, empezaremos por el primero, de que hace memoria Diego de Colmenares, en que estando el Rey en S. Estevan de Gormaz á XXV. de Mayo de M. CCII. dió á D. Gonzalo Miguel Obispo de Segovia unas casas en la villa de Maderno junto á su castillo, que antes fueron de Martin Fernandez, al parecer de Portocarrero, cuya familia estuvo muy heredada en aquella ciudad y su contorno, y se conservó en ella una linea suya hasta que paró en hembra.

De S. Estevan pasó nuestro Príncipe á Burgos, en donde le hallamos á XVII. de Junio confirmando á la villa de S. Sebastian de Guipuzcoa los fueros de Jaca, de que la había concedido gozase D. Sancho Rey de Navarra su tío, segun refiere Garibay, que conserva esta noticia, de quien la copia, aunque con alguna corrupcion, como suele, el Cronista moderno: y por donde se reconoce fué equivocacion notoria de D. Lucas de Tuy atribuir su conquista al tiempo en que hizo nuestro Príncipe en Gascuña las que inmediatamente re-

¹ Cap. XIX. §. 3. pag. 167.
² Lib. XII. cap. 31.
³ Cap. LVI. pag. 209.

A. C. refiere; asi porque esta empresa fué posterior, aunque no mucho, al tiempo de que hablamos, como porque nunca perteneció esta ciudad al Ducado de Gascuña; y consta la ennobleción y dió los fueros de Jaca el Rey D. Sancho el Fuerte, y por ventura la mudó el nombre de Izurum (que tuvo primero, como parece de Sandoval en el *Catálogo de los Obispos de Pamplona*, que lo comprueba con un privilegio del Rey D. Sancho el Mayor á favor de aquella Catedral) en el de S. Sebastian, de quien corrompíamente forman sus naturales el de *Donostia* con que se llaman; y no parece puede tener duda se entregaria á nuestro Príncipe, quando estando en el sitio de Vitoria vinieron á ofrecer los Guipuzcoanos su provincia, de quien es cabeza; y pasó inmediatamente á recibirla.

El tercer instrumento, que pertenece á este año, le produce, aunque por mayor, y sin señalar el lugar en que se despachó, ¹ D. Antonio Suarez de Alarcon: y por él parece que á XVIII. del mes de Agosto hizo el Rey merced de la villa de Fontanas á un caballero llamado Arloto de Marcá por los muchos y gratos obsequios que le habia hecho; cuyo nombre y apellido manifiestan bastantemente era forastero y extraño de estos Reynos: y nos parece regular tenerle por natural del Vizcondado de Bearne, en que todavia se conserva una familia noble del mismo apellido en la villa de Ganto, quatro leguas distante de la ciudad de Pau su cabeza, como parece de Paulo Faget en la *Vida del gran Pedro de Marcd*, Arzobispo de Tolosa y de Paris, hijo de ella. Y es la ultima noticia que se nos ofrece perteneciente al año M. CCII.

A. C. En el siguiente de M. CCIII. escribe ² el Cronista moderno hablando de nuestro Príncipe: En IV. de Enero estando en su patria la Imperial ciudad de Toledo, hizo merced á la misma ciudad del meson adonde acudia el trigo, y es la primera vez que en las historias y privilegios de Castilla suena esta voz meson; el qual dá con todos sus portazgos y de-

¹ En sus *Relaciones genealogicas de la Casa de los Marqueses de Trocifal*, Escritura XC. del Apend.

² Cap. LVIII. pag. 212. donde dice se halla este instrumento en el tumor de Toledo.

rechos. Hallanse en este privilegio los tributos de la direitura, que algunos habian pensado eran derechos de los caminos, y no fué sino verdaderamente tributo particular llamado asi; sobre cuyas palabras se me ocurren dos reparos muy regulares.

El primero, que para asegurar es este instrumento el mas antiguo en que se ofrece usada esta voz *meson*, era necesario que nuestro escritor hubiese visto todos quantos permanecen en España: y no le tengo por tan laborioso que juzgue habrá visto mas que lo que le participó Zapata; ni siendo esta voz comun de las tres lenguas que notoriamente proceden de la Latina, conviene á saber, la Italiana, la Española y la Francesa, en quienes de la voz *mansio* corrompida se dixo en la primera *magione*, y en la ultima *maison*, puede dudarse se usaria en la nuestra de la de *meson* para denotar el alvergue y reparo de los caminantes desde el mismo tiempo en que empezó á corromperse en España la lengua Latina con la invasion y entrada en ella de las naciones septentrionales, segun advierten Mr. Bignon en las notas á las *Formulas* de Marculfo, Gerardo Juan Vosio en el libro de los vicios de la locucion, Jacome Peregrino en su *Vocabulario Italiano*, Mr. Menagio en el *Origen de la lengua Francesa*, y Honorato Bouche en la *Chorographia de Proenza*.

El segundo: tiene razon nuestro Cronista en decir que *direitura* no es derecho de caminos, porque el camino no es capaz de percibir derechos, ni de pagarlos: los que pasan por ellos, respecto de ser el territorio del Rey, ó del Señor á quien pertenece, son quien los adeudan: y este es el tributo que en Aragon y Cataluña se llama *page*, y en Castilla *portazgo*, asi como *servicio* y *montazgo* el que paga el ganado de la cabaña Real por la razon misma. Tambien es cierto que se origina esta voz *direitura* de *directum*, ó derecho por el que tiene el dueño de la tierra, para que nadie pase por ella, sin que le satisfaga el perjuicio que se le sigue de su transito. Y por esta razon concede el Rey á la ciudad de Toledo la parte que le tocaba del portazgo y medidas de trigo que iba al meson de la ciudad de Toledo, á cuyo favor los cede, diciendo: *Os doy pues y concedo aquel meson en Toledo, adonde viene el trigo, para que le hayais perpetuamente*, y

A. C. cobreis todas las mediduras y todas las direçturas que en el
 1203. mismo meson se debieren en todo el trigo que allí mismo se
 vende: de la manera que liberta Guido de Lezinan, Rey
 de Jerusalén, de este tributo á los Masilienses en recompensa
 y gratificacion de lo que le servian en la ciudad de Accon,
 ó S. Juan de Acre en Palestina, en el privilegio que produ-
 ce Juan Bautista Guesnaye en los *Anales de Marsella*, des-
 pachado en el mismo sitio el año de la Encarnacion M. C.
 XC. en que se lee la clausula siguiente: *Damos y concedemos
 pues á vos, y en atencion vuestra á todos los vecinos de
 Marsella, y á los que viven, ó vivieren á una legua en su
 contorno, libertad de entrar así por mar, como por tierra con
 todas vuestras cosas en Accon, y en todos los lugares de nues-
 tro Reyno, que son de nuestro derecho proprio: y que os sea
 permitido entrar y salir, ó deteneros, y negociar libremente en
 todos con naves grandes, ó leños pequeños de ribera, por mar
 y por tierra con todas vuestras cosas, sin ninguna direçtura
 ni terciaria, ó ancorage, y sin ninguna exaccion ó tributo, con
 tal que pagueis, quando volviereis del mar, de cien bezantes
 uno de los que hubiereis vendido.*

A XXIII. de Marzo de este año de M. CCIII. estando
 el Rey en Toledo hizo merced á Pasqual su ballestero, para
 él y sus descendientes por juro de heredad, de la que tenia
 en Barbadillo de Mercado; cuyo privilegio permanece en el
 archivo de Arlanza, de cuyos instrumentos tengo una memoria
 tan sucinta, que puede servir poco su noticia; y así no
 nos hemos valido de ella hasta ahora en crédito de que es se-
 gura la que hace el ¹ Cronista moderno de este privilegio.

Por el mes de Abril siguiente estaba el Rey en la ciudad
 de Palencia, segun parece del privilegio que en ella despachó
 á XVIII. de Abril á favor de la villa de Fuente-ravía en
 Guipuzcoa, de que por menor hace memoria ² Garibay, quien
 igualmente asegura nació este mismo año de M. CCIII. el In-
 fante ³ D. Henrique, que despues succedió en la Corona al
 Rey

¹ Cap. LVII. pag. 212.

² Lib. XII. cap. 31.

³ Tuvo D. Alonso dos hijos de es-
 te nombre. El primero se nombra en

una escritura de Julio del año M. C.
 LXXXII. que publicó Berganza to. II.
 de las *Antigüedades de España* Escr.
 CLVI. pero debió de morir luego. El

Rey su padre, y fué el primero de este nombre que le im-
 pusieron en memoria de Henrique II. Rey de Inglaterra su
 avuelo materno.

CAPITULO LXXXIV.

SOLICITA INNOCENCIO III. SE DISUELVA
 el ilícito matrimonio de D. Alonso Rey de Leon con
 la Infanta Doña Berengueta de Castilla.

YA dexamos advertido, como sin embargo de no ha-
 ber admitido nuestro Príncipe la proposicion de D.
 Alonso Rey de Leon su primo hermano, pidiendole por
 muger á la Infanta Doña Berengueta su hija, luego que se
 apartó de la Reyna Doña Teresa de Portugal, por hallarse
 enlazados en grado de consanguinidad muy inmediato, la
 Reyna Doña Leonor hizo venir con toda celeridad á Valla-
 dolid al Leonés, y le casó con su hija y de nuestro D. Alon-
 so, para evitar con este nuevo vínculo las muertes y estragos
 que habian padecido entrambos Reynos de Castilla y Leon,
 y la cruda y sangrienta guerra con que hasta entonces se ha-
 llaban fatigados, y en cuya continuacion se manifestaban fu-
 nestísimos temores por el irreconciliable odio que mantenian
 sus Príncipes.

Tambien advertimos, quando se dió noticia de este ma-
 trimonio, reservabamos para el tiempo en que se disolvió,
 referir las circunstancias que ocurrieron en él en los cinco años
 que duró, para que se perciban mejor unidas segun el orden
 con que fueron sucediendo, por no hallarse expresadas en
 ninguno de nuestros escritores; y así lo cumpliremos ahora,
 que llegan vuestras memorias al año M. CCIV. á que perte-
 nece su separacion.

Luego que llegó la noticia de este irregular matrimonio
 al Pontífice Innocencio III. escandalizado de que, habiend-

Kk 2

sc

segundo y heredero de la Corona na-
 ledanos: y así se verifica por la tra-
 ción en M. CCIV. dia miércoles XIV. Dominical C. Vease Florez *Reynas* Ca-
 de Abril, como refieren los *Anales To-* *tólicas* tom. I. pag. 408.

A. C. se disuelto á su instancia el primero contrahido por D. Alonso Rey de Leon con la Infanta Doña Teresa de Portugal, por hallarse impedidos para poderle celebrar licitamente, respecto de ser primos hermanos, se hubiese vuelto á enlazar en el segundo con nuestra Infanta Doña Berenguela, cuyo padre era igualmente primo hermano suyo, procuró aplicar el remedio con la prontitud que pedia tan escandaloso atentado. Para lograr con mas facilidad su religioso intento envió el mismo zeloso Pontífice por su Legado á España á Raynerio, varon docto y piadoso, segun se contiene en sus ¹ *Actas*, cuyas palabras aunque largas copiarémos para que mejor consten las circunstancias que precedieron á la separacion de aquel matrimonio ilícito.

Dicen pues, que habiendose disuelto á instancias del mismo Pontífice el primero que habia contrahido el Rey de Leon con la Infanta Doña Teresa de Portugal: ² *El dicho Rey de Leon executó otro lazo peor, presumiendo casarse imprudentemente con hija del Rey de Castilla su primo hermano, conviene á saber, su propia sobrina. De lo qual luego que llegó la noticia al Pontífice, inmediatamente destinó para España á Fr. Raynerio, varon venerable igualmente en religion que en ciencia, accepto á Dios y á los hombres por entrambas virtudes, para que segun las palabras del Profeta disolviese las uniones imptas, y desatase los lazos que oprimian: el qual se hallaba por la gracia de Dios ageno de todo interés, tanto que se puede decir de él lo que se lee: No hubo quien enriqueciese á Abraham.*

Por el testimonio precedente se reconocen los malos informes que tuvo Roger de Hoveden, y que no basta que un autor sea coetaneo, para que se admitan como infalibles y sin juicioso examen las noticias que refiere por relacion agena y de provincias distantes de la suya, porque habiendo hecho memoria del primer casamiento del Rey D. Alonso con la Infanta Doña Teresa de Portugal, y como no habiendo que-

¹ V. *Gesta Innocentii III. Rom. Pontificis auctore incognito, sed coetaneo* al principio del tomo I. de las Epistolas de este Papa de la edicion de Estevan Baluzio, en dos tom. fol. de que dimos antes noticia.

² Num. LVIII. de dichas *Actas* pag. 23. y 24.

rido separarse de ella, le descomulgó el Papa Celestino III. A. C. y puesto entredicho en su Reyno, añade: *En el interim se levantó contra el dicho Rey de Santiago* (que así llama siempre al de Leon, por serlo tambien de Galicia, en cuya Iglesia metropolitana descansa el sagrado cuerpo de nuestro Apostol) *Alfonso Rey de Castilla, y le obligó á dexar su muger, hija del Rey de Portugal; y le dió por muger á su propia hija con permission del Pontífice Celestino por el bien de la paz.*

Porque, segun dexamos advertido, la separacion del primer matrimonio del Rey de Leon se executó á instancias y solicitud del Pontífice Innocencio III. sucesor de Celestino, y sin intervencion alguna de nuestro Príncipe, que al mismo tiempo le hacía cruel guerra. Y mucho menos pudo permitir el segundo con Doña Berenguela Celestino, si habia muerto ocho meses antes que se hubiese celebrado, segun dexamos convencido, y manifiesta de nuevo el mismo hecho que vamos refiriendo.

Continúa pues su narracion el autor de las *Actas* de Innocencio diciendo: ¹ *El mismo hermano Raynerio luego que llegó á España, amonestó al sobredicho Rey de Leon de parte del sumo Pontífice con toda diligencia, se apartase de tan detestable y nefanda union, anulando todos los contratos que se habian establecido para que se celebrase; pero sin embargo, no bastando sus amonestaciones con él, le señaló lugar y dia cierto (para executar lo que le ordenaba) y habiendole esperado cumplido el término, resistiendolo con gran contumacia, segun el precepto Apostólico promulgó sentencia de descomunión, poniendo entredicho general en el Reyno de Leon. Pero no procedió de ninguna manera contra el sobredicho Rey de Castilla, ni contra su tierra, por haber sujetadose el Rey á sus mandatos, y haber asertivamente propuesto recibirla á su hija, si se le voviese, obligandosa á esto por sus cartas dirigidas al sumo Pontífice.*

¹ En el mismo lugar.

CAPITULO LXXXV.

*INTENTAN LOS REYES DE CASTILLA
y de Leon dispense el Pontifice, y apruebe el matrimonio
de D. Alonso con Doña Berenguela.*

PAsa adelante el mismo autor de las *Añas* de Innocencio, y dice, que habiendose publicadas el entredicho, llegaron á la sede Apostólica el Arzobispo de Toledo y el Obispo de Palencia de parte del Rey de Castilla, y el Obispo de Zamora de la del Rey de Leon, á pedir al señor Pontifice, que se dignase de dispensar esta cópula, que habia entre el Rey de Leon con la hija del Rey de Castilla: por lo qual, á no haber templado el singular amor, que tenia el mismo señor Innocencio al dicho Rey de Castilla, el movimiento de su ánimo, hubiera executado con ellos la severidad eclesiástica, de modo que ninguno en adelante tuviese atrevimiento de hacer tales peticiones tantas veces rebatidas y condenadas.

No solo la substancia de esta resolucion de Innocencio, sino casi las mismas palabras se contienen en una ¹ Epistola decretal dirigida al Arzobispo de Santiago y á los demás Obispos de la Corona de Leon, en que se ofrecen las siguientes: Poco ha que viniendo á la sede Apostólica nuestros venerables hermanos el Arzobispo de Toledo y el Obispo de Palencia de parte del Rey de Castilla; y de parte del Rey de Leon nuestro hermano el Obispo de Zamora, pedian que tuviésemos á bien dispensar con el mismo Rey de Leon y la hija del Rey de Castilla sobre tan incestuosa cópula. Por lo qual, sino hubiese templado nuestro ánimo aquella especial benevolencia que tenemos al Rey de Castilla, procuraríamos ejercer en ellos la severidad eclesiástica, para que ninguno en adelante en tiempo nuestro nos presentase peticiones semejantes tantas veces rebatidas y condenadas; quando ellos mismos habian conocido tambien que esto mismo fué muchas veces pedido á nuestro predecesor, y prohibido por él, no concedido.

Del

¹ Es la LXXV. del lib. I. de la edicion de Estevan Baluzio.

Del contenido de estas expresiones se reconoce de nuevo la incertidumbre con que asegura Roger de Hoveden se celebró el matrimonio de D. Alonso y Doña Berenguela con indulto ó permiso del Pontifice Celestino III. pues antes bien se dice con toda claridad, que habiendose solicitado con grandes instancias dispensase el precedente que habia contrahido el mismo Príncipe con la Infanta Doña Teresa de Portugal, no solo no quiso hacerlo Celestino, sino antes continuó las instancias con que habia solicitado se disolviese. Porque es constante no se habian introducido hasta entonces las dispensas de semejantes impedimentos, como mas por menor pruebo yo en el libro que tengo formado del mismo asunto. Y asi asegura el mismo Innocencio en la propria Epistola decretal: *En la detestable cópula contrahida en el occidente, aunque fué atendida acaso con consentimiento de algunos varones eclesiásticos, de ninguna manera interino la autoridad eclesiástica; y que en estas palabras se comprehenda igualmente la ilícita union de D. Alonso, asi con Doña Teresa, como con Doña Berenguela, lo dá bastantemente á entender el Pontifice en las que preceden á las que dexamos sentadas: En el occidente presumió uno unir á sí dos por incesto.*

Desesperanzados pues nuestros Prelados de conseguir el indulto, por que se hallaban en Roma, y experimentando en el Pontifice notable aversion á que se hablase en él, tanto que llegó á negarles la audiencia, para no malograr su viage mudaron de intento, contentandose con que levantase su Santidad el entredicho general en que se hallaban los Estados todos del Rey de Leon. Y aunque resistió al principio la concesion de esta gracia, lograron despues de varias instancias el que conviniese con sus ruegos, resolviendo cesase el entredicho por entonces hasta experimentar los efectos que producía, y dexando comprehendidos en él á los Príncipes que le habian motivado, á sus Consejeros y Ministros, y á los lugares todos en que se hallasen, como mas por menor se contiene en las mismas *Añas*, cuyas palabras no copiamos por largas y menos proprias de nuestro intento, pasando á referir en el capítulo siguiente el paradero que tuvo esta prolixa y justa demanda hecha á aquel sagrado pastor.

CA-

CAPITULO LXXXVI.

SEPARACION DEL MATRIMONIO DE
D. Alonso con Doña Berenguela.

NO bastó la severidad con que el Pontífice procuró siempre se llevase la disciplina eclesiástica, sin permitir nunca acepcion de personas, á debida execucion, ni la solicitud de su Legado, para que se apartase el Rey de Leon de aquel ilícito vínculo en que se hallaba implicado, anteponiendo las conveniencias humanas á la quietud y seguridad de su conciencia; porque habiendole restituido nuestro Príncipe todas las plazas que le habia ganado en las continuadas invasiones hechas en sus Estados, era regular que, si se apartaba de su hija, se le entregasen con ella aquellos lugares que se le habian dado en dote.

De esta renitencia del Príncipe Leonés resultó no poco perjuicio al nuestro, pues sin embargo del ofrecimiento que habia hecho al Pontífice de recibir á su hija sin ninguna repugnancia, luego que se separase de ella su incestuoso marido, le pareció al Príncipe de la Iglesia no poner el de Castilla de su parte todo aquel calor y esfuerzo que pudiera para que se executase la desunion: y así le escribió amenazándole á él y á la Reyna su muger, condenaría tanto á ellos como á todos sus Reynos en la misma pena que padecian así los causadores de su indignacion, como sus Estados, segun se reconoce de las palabras siguientes de sus Añas: *Mandó al sobredicho Rey de Castilla y á la Reyna su muger pudiesen eficaces medios para disolver la expresada cópula, y que no haciendolo, pronunciaria semejante sentencia como la que promulgó contra el Rey de Leon.*

Para facilitar mas su santo intento, y quitar el estorvo de las conveniencias humanas que pudieran embarazar la execucion, meditó los medios mas oportunos, como las mismas Añas nos informan: *Porque algunos castillos (dicen) que el mismo Rey de Leon le decia habia dado en dote á la dicha hija del Rey de Castilla con condicion de que, si por alguna*

ra

razon la dexase, se quedasen por suyos, lo qual embarazaba el que se disolviese semejante cópula, mandó restituir aquellos castillos. Y para que se executase, la obligó con excomunion á dexarlos, decretando que, si de tan incestuoso y punible ayuntamiento procediese alguna sucesion, fuese tenida por ilegítima y espúrea: la qual, segun los estatutos legitimos, por ninguna razon succede en los bienes paternos.

Con este rigor y empeño solicitó Innocencio, como legítimo Vicario de Christo, la disolucion de este ilegítimo y escandaloso lazo que duró en embargo unido por espacio de cinco años, hasta que tocando Dios en el corazon á sus contrayentes, se reduxeron á obedecer las justas amonestaciones de aquel sagrado pastor el año de M. CCIV. y así en las mismas Añas se lee: *Pero aunque duraron algun tiempo en su contumacia, ultimamente volviendo en sí disolvieron aquella cópula incestuosa, y habiendose separado entrambos, y hecho el juramento segun la forma de la Iglesia, merecieron ser absueltos.*

Para conseguir esta gracia, habiendola solicitado primero la Reyna Doña Berenguela en la corte Romana: *Despachó sus letras Innocencio á XI. de las Kalendas de Julio del año M. CCIV. septimo de su Pontificado, cometiendo al Arzobispo de Toledo, y á los Obispos de Burgos y Zamora, se le diesen, precediendo el juramento que habia de hacer de su obediencia á la Iglesia y á sus preceptos, de la manera que casi un mes despues á XIII. de las Kalendas de Julio encargó la misma comision al Arzobispo de Santiago, y á los Obispos de Zamora y Palencia, para que absolviesen al Rey de Leon y á sus Consejeros y seguaces.*

Asimismo el dia siguiente despachó otro breve, mandando á los Arzobispos de Toledo y Compostela interviniesen en su nombre, para que se restituyesen recíprocamente qualesquier lugares que se hubiesen dado por razon de dote ó de arras, ó á lo menos que se les entregasen hasta que por sentencia de jueces árbítrros, ó del mismo Pontífice, se resolviese á quien pertenecian.

Me he detenido en referir por menor las circunstancias que ocurrieron en este suceso por la brevedad y confusion,

Ll

con

A. C. con que se toca en nuestras historias, sin embargo de haber sido tan memorable, y no hallarse en ellas señalado el verdadero tiempo en que se contraxo aquel matrimonio, ni el puntual en que se disolvió.

CAPITULO LXXXVII.

INTENTA NUESTRO PRINCIPE RECOBRAR

el Ducado de Gascuña, y gana diferentes plazas de él.

YA dexamos referido en el capítulo XXI. como en contemplacion del matrimonio de nuestro Príncipe con la Reyna Doña Leonor de Inglaterra la cedió por vía de dote el Rey Henrique II. su padre el Ducado de Gascuña, cuya donacion confirmaron los Príncipes Ricardo y Juan Sin-Tierra sus hijos, que uno despues de otro le sucedieron en aquella Corona, sin que hasta ahora hayamos hallado indicio de qué inferir, si se le dió desde luego la posesion de aquel Estado, ni otra noticia perteneciente á su dominio que la que se deduce del privilegio del Rey D. Alonso el Sabio de que allí se hizo memoria, por donde se comprueba esta donacion.

Nuestros escritores ó no supieron esta circunstancia, ó respecto de haber renunciado el Rey Sabio el derecho que tenía á la misma provincia de Gascuña el año M. CC. LIV. en favor de la Infanta Doña Leonor su hermana, casandola con el Príncipe Eduardo I. del nombre, primogénito y sucesor de Henrique III. Rey de Inglaterra y de la Reyna Leonor de Barcelona y Proenza, se contentaron con decir por mayor, había pasado nuestro Príncipe con ejército á Gascuña, y conquistado gran parte de ella, sin señalar tampoco el año en que se executó esta empresa.

Pero que fuese el motivo de emprehenderla el derecho que tenía el Rey á ella en virtud de la donacion que había hecho á la Reyna Doña Leonor su muger el Rey Henrique II. su padre, lo reconoce el doctísimo varon ¹ Pedro de Marcá,

¹ En la *Historia de Bearne* lib. VI. cap. 13. pag. 506.

cá, Arzobispo de Narbona y de París, pues escribe así: *El motivo de la guerra de Alfonso, que no ha sido referido hasta ahora por ninguno, procedió sin duda de la donacion de Gascuña que habian hecho Henrique II. Rey de Inglaterra, y la Reyna Leonor en favor del matrimonio de Leonor su hija con Alfonso Rey de Castilla, celebrado el año M. C. LXX. de la qual donacion se hace memoria en el año de la renúncia que hizo Alfonso el Sabio Rey de España el año M. CC. LIV. en favor del Príncipe Eduardo su cuñado.*

- 10 Sin embargo, no reparó este sabio escritor en que fueron dos distintas las invasiones que hizo nuestro Príncipe en Gascuña, la primera el año de M. CCIV. de la qual debe entenderse D. Lucas de Tuy, quando, habiendo referido la separacion del matrimonio del Rey D. Alonso de Leon con la Reyna Doña Berenguela de Castilla, executada en este año de M. CCIV. añade inmediatamente: *1 No sabiendo ceder Alfonso Rey de Castilla al trabajo, movió su ejército contra los Gascones, y tomó á S. Sebastian, Ortez, el Burgo de Ponte, Salvatierra, la ciudad de Acqs y otros muchos lugares, y se volvió á Castilla con gran gloria.*

Luego que entró en España, fenecida esta empresa, hizo nuestro Príncipe la donacion siguiente á la Iglesia de Santa Maria de Acqs y á Fortaner de Mauleon su Obispo, que copian uniformemente el mismo ² Pedro Marcá y los hermanos Santa-Martas en su *Gallia christiana*, la qual dice así:

25 „Sea notorio así á los presentes como á los venideros, como „yo Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla y de Toledo, y Señor de Gascuña, juntamente con mi muger la „Reyna Leonor, y con mis hijos Fernando y Henrique, por „esta carta de donacion, concesion y firmeza doy libre y voluntariamente por las almas de mis padres, y por mi propia salvacion, y para conseguir el perdon de mis pecados, „á Dios y á la Iglesia Catedral de Santa Maria de Acqs, y „á vos D. Fortaner su Obispo, y mi querido amigo, y á „vuestros sucesores para siempre. Os doy pues aquellos quin-

Ll 2

¹ Pag. 109. del tomo IV. de la *Hispania illustrata* ² Libro y capítulo arriba citados pag. 507.

A. C. 1204. „ce villanos que tengo en Angon y en Sa, con todos los de-
 „rechos con que me estaban obligados por juro hereditario,
 „para que los hayais y poseais irrevocablemente para siempre.
 „Y si alguno presumiere quebrantar esta carta, incurra plena-
 „mente en la ira de Dios todo poderoso, y pague de con- 5
 „tado á la parte del Rey mil escudos de oro, y restituya al
 „doble el daño que sobre esto os hubiere hecho, ó á vuestros
 „sucesores. Hecha la carta en S. Sebastian la era M. CC.
 „XLII. (año M. CCIV.) á VII. de las Kalendas de Noviem- 10
 „bre. Y yo el Rey Alfonso reynando en Castilla, en Tole-
 „do y en Gascuña, otorgo y confirmo esta carta que man-
 „dá hacer. Martin Arzobispo de Toledo Primado de las Es-
 „pañas confirma: Bernardo Arzobispo de confirma:
 „Hernando Obispo de Burgos, Rodrigo Obispo de Segovia,
 „Alderico Obispo de Palencia, Gonzalo Obispo Segoben. 15
 „Julian Obispo de Diego Obispo de Bernardo O-
 „bispo de Bayona, Galardo Obispo de Vasas, Gaston Viz-
 „conde de Bearne, Alvar Nuñez Giraldo Conde de
 „Armeñac, Rodrigo Diaz Arnaldo Ramon Vizconde
 „de Tartás, Lope Sanchez, Lope Garcia Vizconde de Ortéz, 20
 „Gregorio Diaz Merino del Rey en Castilla.“

Por este instrumento consta habia vuelto nuestro Príncipe
 de Gascuña á los fines de Setiembre del año M. CCIV. en
 que se otorgó, así porque en él se llama *Señor de Gascuña*,
 cuyo título no se le halla conferido en otro, como tambien 25
 de la misma donacion que hace á la Iglesia Catedral de Acqs,
 y á su Obispo, á quien llama su *amado amigo*, circunstancias
 ambas que manifiestan se concedió esta donacion despues
 de haber conquistado aquella ciudad, segun testifica, como 30
 vimos, D. Lucas de Tuy, y lo comprueba de nuevo no me-
 nos el hacer la merced de los quince villanos que dice tenia
 en Angon y en Sa; y así no tiene razon Pedro de Marcá en
 sentar que no entró hasta el año siguiente M. CCV. nuestro
 Príncipe en aquella provincia, sin embargo que reconoce se 35
 llama en este instrumento *Señor de Gascuña*, pareciendole que
 los quatro Señores naturales ó heredados en ella *habian ve-*
 ni-

1 En el lugar arriba señalado, pag. 507. col. 2.

nido ante el Rey de Castilla á la villa de S. Sebastian para A. C.
 reconocerle en calidad de Señor de Gascuña, y de darle medios 1204.
 para que viniese sin detencion con sus tropas contra el Rey de
 Inglaterra, como lo executó el año siguiente de M. CCV. segun
 5 testifica el año de la concordia del castillo de Navailles, por no
 percibir es distinta la entrada y conquistas que refiere D. Lu-
 cas hizo nuestro Príncipe en Gascuña de la que contiene el
 Arzobispo D. Rodrigo, segun reconoceremos, quando se ha-
 ble de ella.

CAPITULO LXXXVIII.

SOLICITA EL PONTIFICE INNOCENCIO
 se reduzca á su primitivo estado la disciplina
 eclesiástica.

10 E Ntre quantos sagrados sucesores de S. Pedro han gober- A. C.
 nado la Iglesia Católica apenas se hallará alguno que con 1205.
 mayor zelo y valor atendiese á la debida observancia de su
 disciplina eclesiástica, y á la virtud y honor de sus ministros,
 que el Pontífice Innocencio III. que elevó aquella Vicaría di-
 vina á la suprema magestad y veneracion en que se conserva,
 15 segun manifiestan tanto número de breves y epístolas como
 componen los dos crecidos volúmenes que publicó Estevan
 Baluzio, sin embargo de no contenerse allí todas.
 Llevando pues adelante tan santo intento, escribió á to-
 20 dos los Príncipes Christianos, exhortandolos á que no se entrometiesen
 en las materias eclesiásticas, dexandolas gobernar por
 sus ministros y cánones sagrados, sin violentar ni oprimir su
 regular exencion: y entre otros le tocó á nuestro Príncipe no
 25 pequeña parte en aquel saludable consejo, porque con las al-
 ternadas guerras y suspension de armas con los Moros perma-
 necian algunos de estos mezclados entre los Christianos, y las
 continuas faltas del caudal público ocasionaban la irregular es-
 timacion á que llegaron los Judios en nuestra provincia, por
 30 haberse estancado en ellos los comercios, y ser por esta razon
 los que solamente podian socorrerlos. De manera que habien-
 do fundado y dotado nuestros Príncipes la mayor parte de las
 Igle-

270 CRONICA DEL REY

A. C. 1205. Iglesias de sus Reynos en los lugares que iban libertando de la tiranica opresion de los infieles, conservaban el derecho ó abuso de disponer de ellas y de sus diezmos por su arbitrio, adelantando tal vez la jurisdiccion, en que se hallaban introducidos, con algunos eclesiásticos, obligandolos á que contribuyesen para las operaciones militares que tan frecuentemente ocurrían. Cuyos tres puntos toca el Pontífice en la carta que escribió á nuestro Rey en III. de las Nonas de Mayo el año octavo de su Pontificado, que empezó á correr desde IX. de Enero del de M. CCV. en que ocurre la clausula siguiente:

Para que no parezca, ó carísimo hijo en Christo, que oprimes la libertad eclesiástica: y elevas la sinagoga y mezquita, ni que exerces en la Iglesia esposa de Christo, ó en sus ministros jurisdiccion, que oscurezca la pureza de tu fé, amonestamos á vuestra serenidad Real y la exhortamos á que corrijas en tí por tí mismo todo lo sobredicho, y hagas con la potestad que te es concedida, se corrija en los otros de otra manera, aunque amamos en el Señor tu persona: porque no podemos permitir la opresion de la Iglesia, cuyo cuidado nos está cometido; ni debemos contemplar antes al Rey de los hombres, que al Rey Dios. Remisimos juntamente nuestras cartas á nuestros venerables hermanos los Obispos de Huesca y Tarazona, y al amado hijo el Dean de Tarazona, para que te obliguen con censuras eclesiásticas á que lo executes, sin admitir apelacion.

No he querido omitir esta noticia, porque no la interprete alguno en desdoro de nuestro Príncipe; previniendo que en ella no se dá á entender hubiese atropellado la jurisdiccion eclesiástica, ni antepuestola el aprecio y estimacion de los Judíos, ó de los Moros, como culpa especial suya, pues solo se dirige á exhortarle corrija en sí, y haga corregir en los otros, aquellos abusos que habia hallado introducidos en perjuicio de la misma jurisdiccion, y de sus excepciones y libertades menos observadas por las circunstancias que dexamos referidas. De manera que por iguales motivos se hallan otras cartas semejantes del mismo Pontífice dirigidas á los Reyes de Leon, de Aragon, de Navarra y de Portugal, y expresos en ellas mayores excesos especiales y propios de aquellos

DON ALONSO OCTAVO. 271

ellos Príncipes, fuera de los comunes y generales, en que se hallaban introducidos todos, asi como el nuestro, siguiendo la costumbre, ó perversion que estilaron sus predecesores, y que con tanto zelo y esfuerzo intenta reprimir y evitar el Pontífice Innocencio, como tan acerrimo y zeloso defensor de la libertad, prerogativas y jurisdiccion privativa del estado eclesiástico.

Sin embargo no fuera inverisimil asegurar procedieron estas amonestaciones de las quejas que dió al mismo sagrado pastor el Obispo de Burgos de que iba desmembrando D. Alonso los mas opulentos Monasterios de Monjas dependientes de su jurisdiccion, para enriquecer y autorizar mas el de las Huelgas, segun advierte Fr. Angel Manrique, añadiendo en credito del exceso con que beneficiaba no solo aquel Real Monasterio, fundacion suya, sino á todos los de la Orden Cisterciense, á quien manifestó siempre singularísimo afecto: *En el interim en España se solicitaban por Alfonso Rey de Castilla los aumentos del Monasterio de las Huelgas entre las guerras y enemigos, como si no tuviese otros cuidados, sin cesar en los afectos Reales y en aquella demostracion de su potencia, ó piedad que una vez habia concebido con nosotros, y se pasaba de los términos de la caridad, deseando se continuase en sus descendientes.*

CAPITULO LXXXIX.

CONTINUA EL REY LA GUERRA DE Gascuña, y conquista la mayor parte de aquel Ducado.

LOS buenos sucesos que logró nuestro Príncipe el año precedente de M. CCIV. como dexamos reconocido con testimonio de D. Lucas de Tuy, justificando se deben referir á él, le alentaron á que los continuase en este de M. CCV. de que se deben entender las palabras siguientes del Arzobispo D. Rodrigo: *Después que sujetó á su dominio casi toda Gas-*

¹ *Annal. Cisterc.* tom. III. p. 455. ² *Lib. VII. cap. 34*